



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2208/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2208/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCION PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2208/2025	La Magdalena Contreras.	92074725001117

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Listado de autolavados.	Atendió parcialmente la solicitud.	No se le entregó lo solicitado.

FECHA DE SESION PLENARIA	27 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	❖ Alcaldía deberá remitir el listado de los 7 registros de establecimientos con giros mercantiles de autolavado.
¿CUANTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCION PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días-

PALABRAS CLAVE
Autolavado, giros mercantiles.



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: La Magdalena Contreras.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2208/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: La Magdalena Contreras.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2208/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la Alcaldía se **REVOCA** para que entregue el listado con los 7 establecimientos con giro de autolavado.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P./J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: La Magdalena Contreras.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2208/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y ordenar:

- ♣ **La Alcaldía deberá remitir el listado de los 7 registros de establecimientos con giros mercantiles de autolavado.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: La Magdalena Contreras.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2208/2025

que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 26 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Se solicita el listado de licencias de la alcaldía del giro comercial dedicado a lavado de coches (auto baño, limpieza de automóviles) o cualquiera que sea su denominación en la alcaldía. El formato del listado puede ser en excel, word, txt o cualquiera que permita su consulta (no gráficos, imagen jpg).” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 4 de junio de 2025, mediante la PNT, la Alcaldía respondió a la solicitud en los términos siguientes:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: La Magdalena Contreras.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2208/2025

Sobre el particular, y con fundamento en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 3, 7 (último párrafo), 11, 13 y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y en las atribuciones y facultades asignadas en el Manual Administrativo vigente con número MA-34/011122-MACO-1265B8D para la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se informa que tanto dicha Dirección como las áreas administrativas que le son adscritas, carecen de atribuciones para expedir *licencias de funcionamiento o de giro comercial para establecimientos mercantiles, incluyendo aquellos dedicados al servicio de lavado de coches (auto baño, limpieza de automóviles).*

Lo anterior, se informa en virtud de que la facultad para otorgar dichos permisos corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la plataforma denominada Sistema de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). En ese sentido, y a fin de que el solicitante obtenga una respuesta puntual y conforme a sus requerimientos, se le sugiere dirigir dicha petición directamente ante la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), quien es la autoridad competente para atender planteado.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. OCIRIS MORALES VALLARTA
COORDINADOR DE ASUNTOS LEGALES
ENLACE DE TRANSPARENCIA

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 15 de julio de 2025, la persona manifestó estar inconforme con la respuesta ya que no se le entregó lo solicitado:

“La alcaldía tiene facultades de otorgar licencias para realizar actividades comerciales y de servicios en la demarcación como es el caso de establecimientos dedicados al lavado de autos, por lo que debe otorgar ese listado. El hecho de que se comparta la información con el gobierno de la ciudad de México no constituye la sustitución de la autoridad en el otorgamiento de licencias de giros comerciales y de servicios en la demarcación y menos que se haya trasladado el control y ordenamiento comercial de la alcaldía al gobierno de la ciudad de México. El sujeto obligado debe proporcionar dicha información en los términos solicitados.” (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 18 de julio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51,

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: La Magdalena Contreras.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2208/2025

52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 13 de agosto de 2025, la Alcaldía obligada remitió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, indicando que notificó a la persona recurrente, un alcance a su respuesta, mismo que contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: La Magdalena Contreras.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2208/2025

**DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES**

Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 11 de agosto de 2025

No. De Oficio AL-MACO/DGJyG/DEAJ/CAL/802/2025

**LIC. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Con el propósito de atender en tiempo y forma el oficio número **AL-MACO/SUT/610/2025**, de fecha 08 de agosto de 2025, relacionado con el acuerdo de 15 de julio de 2025, recaído en el **Recurso de Revisión** identificado con el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.2208/2025**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el **FOLIO 092074725001117**, mediante el cual se requiere a este Órgano Político Administrativo, Alcaldía La Magdalena Contreras **"manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos"**; por este conducto, y con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 y el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que en conjunto con la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos, se llevó a cabo el análisis correspondiente respecto a la solicitud formulada por el ciudadano.

Motivo por el cual, se informa que, de la revisión realizada por dicha Subdirección en la plataforma autorizada y controlada por la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), se encontró el registro de **7** establecimientos mercantiles que se dieron de alta con giro de lavado de autos y/o autolavados en lo que va del año 2025; cabe señalar que, los registros fueron realizados por personas físicas, y no por personas morales. Por tal caso, se hace de su conocimiento que el Padrón de Establecimientos Mercantiles de este Órgano Político Administrativo es de carácter público, y a su vez, en este se puede encontrar información de los Establecimientos Mercantiles relacionados con el lavado de automóviles en esta Demarcación Territorial. Siendo así que, el ciudadano solicitante puede consultar dicha información en el apartado correspondiente al Artículo 124, Fracción XV, en el siguiente enlace de consulta:

<https://transparencia.mcontreras.gob.mx/>

Es conveniente señalar que, deberá copiar el enlace en la barra de búsqueda del navegador; al oprimir el botón de Enter, será dirigido a la página web del Portal de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras; en la barra superior encontrará una cinta en la que aparece los Artículos 121, 122, 124, 141, 142, 143, 145, 146, 147 y 172; al arrastrar el cursor en el Artículo 124 se desplegará diversas fracciones que contienen información pública; en particular, el del interés del solicitante es el relativo a la Fracción XV el cual corresponde al Padrón de Establecimientos Mercantiles de este Órgano Político Administrativo, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. OCIRIS MORALES VALLARTA
COORDINADOR DE ASUNTOS LEGALES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Lic. Alejandro Sánchez Rojas - Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



- C. El 22 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: La Magdalena Contreras.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2208/2025

DE INSTRUCCIÓN⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en acceder al listado de giros mercantiles con nombre de autolavado, que se tengan registrados en la Alcaldía.

En **respuesta** la Alcaldía se declaró incompetente para atender la solicitud, orientando a la persona solicitante a presentarla ante la Secretaría de Desarrollo Económico.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** porque la incompetencia declarada.

Posteriormente, la Alcaldía entregó remitió a la persona solicitante un alcance a su respuesta, en el que asumió competencia e informó que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, se encontraron 7 registros con giro mercantil de autolavado.

Asimismo, proporcionó los pasos para allegarse de listado, obteniendo el padrón de establecimientos mercantiles de la Alcaldía.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario destacar que en la respuesta inicial la Alcaldía se declaró incompetente para atender la solicitud que nos ocupa, lo cual originó la inconformidad de la persona recurrente.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: La Magdalena Contreras.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2208/2025

No obstante, mediante alcance de respuesta la **Alcaldía ya asumió competencia**, indicando que encontró en sus registros 7 establecimientos con giro mercantil de autolavado.

Así las cosas, la Alcaldía tuvo a bien señalar que para allegarse del listado en formato Excel, podría descargar el padrón de establecimientos mercantiles, proporcionando una liga electrónica y detallando las instrucciones para acceder a dicho archivo.

De una revisión hecha por este Instituto, se encontró que efectivamente se puede acceder al padrón de giros mercantiles en la página proporcionada:

ART. 124 - XV.

Padrón de establecimientos mercantiles

El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ejercicio	Descarga	Responsable
2025	2025	Alcaldía La Magdalena Contreras
2024	2024	Alcaldía La Magdalena Contreras
2023	2023	Alcaldía La Magdalena Contreras
2022	2022	Alcaldía La Magdalena Contreras
2021	2021	Alcaldía La Magdalena Contreras
2020	2020	Alcaldía La Magdalena Contreras
2019	2019	Alcaldía La Magdalena Contreras
2018	2018	Alcaldía La Magdalena Contreras

Formatos



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: La Magdalena Contreras.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2208/2025

TÍTULO			NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN		
Padrón de establecimiento			A24Fr35 Padrón de establecimiento		Padrón de establecimientos mercantiles		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre del Establecimiento Mercantil	Giro	Tipo vialidad	Nombre vialidad	Número Exterior
2025	01/01/2025	31/03/2025	Lavado de la salud	Comercio al por menor de artículos religiosos	Calle	Alumnos	21
2025	01/01/2025	31/03/2025	EMILIO AVILA GONZALEZ	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos	Calle	BUENAVISTA	54
2025	01/01/2025	31/03/2025	SERVICIO AUTOPRO	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas o camiones	Calle	AVENIDA SAN JERONIMO	2251
2025	01/01/2025	31/03/2025	PIZZAS CHELA	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollo rostizado para llevar	Calle	CORONA DEL ROSAL	1A
2025	01/01/2025	31/03/2025	PIZZAS CHELA	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollo rostizado para llevar	Calle	CORONA DEL ROSAL	1A
2025	01/01/2025	31/03/2025	Abarrotes Ana y Mica	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneos	Calle	5 de mayo	19A
2025	01/01/2025	31/03/2025	TORTILLERIA MAGO 2	Elaboración de tortillas de maíz y molculas de nixtamal	Calle	AV LUIS CABRERA	M2 101
2025	01/01/2025	31/03/2025	BBVA MEXICO S.A.	Banca múltiple	Calle	AV. SAN BERNABE	327
2025	01/01/2025	31/03/2025	Purificadora de agua Aguila	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refrescos y similares	Calle	Av. San Jeronimo	168
2025	01/01/2025	31/03/2025	VERDULERIA Y JARDERIA LUPITA	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Calle	AVENIDA SAN JERONIMO	2381
				Comercio al por menor de			

Sin embargo, al revisar el padrón se encontraron únicamente 3 registros de giros mercantiles correspondientes a autolavado, debiendo recordar que la propia Alcaldía indicó, mediante alcance de respuesta que **son 7 registros**.

Lo anterior no genera certeza jurídica a la persona recurrente sobre la información que obra en los archivos de la Alcaldía, siendo pertinente ordenar que remita el listado de los 7 registros de establecimientos con giros mercantiles de autolavado.

En suma, toda vez que el sujeto obligado no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud que nos ocupa, **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: La Magdalena Contreras.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2208/2025

no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: La Magdalena Contreras.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2208/2025

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que con el alcance de respuesta no es posible sobreseer el presente asunto y tomando en cuenta que en la respuesta inicial no fue entregada la información solicitada, es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía deberá remitir el listado de los 7 registros de establecimientos con giros mercantiles de autolavado.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: La Magdalena Contreras.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2208/2025

SEGUNDO. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Dirección Jurídica** dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a ambas partes.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: La Magdalena Contreras.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2208/2025

SÉXTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform